

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00789-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documentos idóneos para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **RAÚL GILBERTO GIRALDO VÁSQUEZ** y a favor de **CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO**, por las siguientes cantidades:

Cheque No. 0000566

1. La suma de **\$20.000.000**, por concepto de capital.
2. La suma de **\$4.000.000** que corresponde al 20% del importe del título valor como sanción comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 731 del C. de Co..
3. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, a partir del 1º de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Cheque No. 0000568

1. La suma de \$10.000.000, por concepto de capital.
2. La suma de \$2.000.000 que corresponde al 20% del importe del título valor como sanción comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 731 del C. de Co..
3. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, a partir del 1º de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo normado en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO LÓPEZ MONTES como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a46046676c5569aa57ee3835bc6fe65c95a7bc84e0d841fbb9f42e41ff44d168

Documento generado en 08/02/2021 07:09:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>